

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2210/2014
La Paz, 21 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico DAF-URH 0135/2014, de fecha 08 de agosto de 2014, Informe Técnico DAFUFI 0081/2014, de fecha 14 de agosto de 2014 e Informe Legal 0552/2014 de fecha 21 de agosto de 2014 y anexos relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 351 Parágrafo I de la CPE establece que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas.

Que, el Artículo 365 de la Norma Suprema que establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990 regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, que crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, que establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de la Gestión 2013, que en su Artículo 10, Parágrafo I establece que los montos recaudados por la ANH, por concepto de tasas, derechos, multas y otros recursos específicos, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación; asimismo, en su Parágrafo II señala que el Tesoro General de la Nación transferirá a la ANH, los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera.

Que, la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2014, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, que en su Disposición Final Séptima establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Decreto Supremo N° 21137 de fecha 30 de noviembre de 1985, que en su Artículo 12 señala que se sustituyen los bonos de frontera, zona o región, con un (Subsidio de Frontera).

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en su Artículo 12, Parágrafo II, establece que entre las



modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), se encuentran los traspasos del Presupuesto General de la Nación a otras entidades públicas, incluyendo Universidades y Municipalidades, no especificados en otras competencias de aprobación.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que en su Artículo 138, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos cambia de denominación a Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en virtud del cual, mediante Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, se modificó el nombre a ANH.

Que, el Decreto Supremo N° 1861 de 08 de enero de 2014, que tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014.

Que, el Decreto Supremo N° 1989 de 1 de mayo de 2014, que en su Artículo 1, inciso b), señala que constituye Objeto del Decreto Supremo establecer "*El incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Institucionales de Control y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas*".

Que, el Artículo 3, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 1989, aprueba el incremento salarial de hasta el diez por ciento (10%), para las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas, bajo dependencia o tuición del Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 4, inciso a) del Decreto Supremo N° 1989, señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo, se utilizarán recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, en aquellas entidades que financian su Escala Salarial con fuentes 10 - 111 "TGN" y 41 - 111 "Transferencias TGN".

Que, la Resolución Ministerial N° 550 de 10 de julio de 2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), que aprueba los clasificadores presupuestarios para la gestión 2014, que en su clasificador por Objeto de Gasto establece que la base de calculo para la cotización de aportes patronales (cuando corresponda), son las siguientes: 11100 "Haberes Básicos", 11200 "Bono de Antigüedad", 11300 "Bonificaciones", 11700 "Sueldos", 11900 "Otros Servicio Personales" y 12100 "Personal Eventual".

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0213/2012 de 10 de febrero de 2012, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, delega a los Jefes de las Unidades Distritales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia asuntos de carácter jurídico-administrativo.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 1677/2014 de 30 de junio de 2014, aprueba Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1207/2014, de 13 de mayo de 2014, que aprueba la nueva Escala Salarial y Planilla Presupuestaria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, constituidas por 255 ítems, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica.

Que, el Decreto Supremo N° 21137 de fecha 30 de noviembre de 1985, que en su Artículo 12 señala que se sustituyen los bonos de frontera, zona o región, con un (Subsidio de Frontera), cuyo monto será el veinte por ciento (20%) del salario mensual. Se beneficiaran con este subsidio, solamente los funcionarios y trabajadores del Sector Público cuyo lugar de trabajo se encuentra dentro de los cincuenta Kilómetros lineales de las fronteras internacionales. Esta disposición regirá también para las empresas privadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota ANH 4296 DAF 0175/2014 de fecha 09 de mayo de 2014, la Directora de Administración y Finanzas de la ANH, solicita al Viceministro de Presupuestos y Contabilidad Fiscal Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se pronuncie con respecto a la aplicación de Bonos de Frontera al personal eventual, mediante nota del MEFP/VPCF/DGPGP/UOEPE/N° 1079/14 de fecha 16 de junio de 2014, Jaime Durán Chuquimia Viceministro de Presupuestos y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y

Página 2-4

Finanzas Publicas, responde: "El Art. 10 del decreto Supremo N° 27375 de 17 de febrero de 2004 que modifica el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, señala que la partida 12100 "Personal Eventual" no debe generar el pago del aguinaldo, ni otra clase de beneficio adicional bajo cualquier denominación.(...)".

Que, en fecha 08 de agosto de 2014, se emite el Informe Técnico DAF-URH 0135/2014, bajo referencia de Pago Bono de Frontera, señala que de acuerdo al Informe Técnico ADEMAF/DTNSF INF- N° 042/2013 de fecha 28 de Noviembre de 2013 de la Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas (ADEMAF), identifican de 72 municipios que se encuentran en la franja fronteriza, en este contexto mismo informe señala que existen 10 funcionarios que trabajan en la franja fronteriza de los cuales solo el funcionario Benito Javier Guerrero Carrrazana cuanta con Ítem.

Que, el Informe Técnico DAF-URH 0135/2014, concluye que en aplicación al Art. 12 del Decreto Supremo N° 211137, corresponde el pago del Bono de Frontera para el funcionario Benito Javier Guerrero Carrrazana, mismo que desarrolla sus actividades en "Yacuiba", bono que asciende a Bs.2.871.00 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Un 00/100) mismo que deberá ser retroactivo desde enero de la presente gestión.

Que, el mismo Informe Técnico, recomienda Instruir a la unidad de Finanzas realizar la modificación presupuestaria correspondiente a la partida 11310 "Bono Frontera" por un monto de Bs.34.452 00/100 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos 00/100).

Que, en fecha 14 de agosto de 2014, de acuerdo a instrucción de la Directora de Administración y Finanzas se emite el Informe Técnico DAFUFI 0081/2014, de, bajo referencia de Traspaso Presupuestario Intrainstitucional – Pago de Bono de Frontera, mismo que señala que con el objeto de contar con los recursos necesarios para financiar el pago del bono de Frontera es necesario realizar ajustes presupuestarios, en este contexto el importe para cubrir el pago de Bono de Frontera, asciende a Bs.34.452 00/100 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos 00/100),

Que, el Informe Técnico DAFUFI 0081/2014, señala que revisado el reporte Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA se ha ejecutado el 55.23%; efectuada la proyección al 31 de diciembre de 2014, por tanto se determina la existencia de saldo presupuestario, mismos que permitirán reforzar el gasto de la partida 11310 "Bono de Frontera" con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

Que, el mismo Informe Técnico DAFUFI 0081/2014 de fecha 14 de agosto de 2014 concluye:"(...) realizar ajustes presupuestarios a objeto de contar con los recursos necesarios para Financiar el pago de Bono de Frontera a favor del personal permanente de la ANH, en el marco del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 21137 (...) " " El traspaso presupuestario intrainstitucional, se realizará por Bs.34.452 00/100 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos 00/100) con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación" afectando la partida 11700 "Sueldos" para reforzarla partida de gasto 11310 "Bono Frontera".

CONSIDERANDO:



Que, el Informe Legal DJ 0552/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, concluye: "(...) el traspaso presupuestario intrainstitucional, por Bs.34.452 00/100 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos 00/100) con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación" afectando la partida 11700 "Sueldos" para reforzarla partida de gasto 11310 "Bono Frontera.", no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

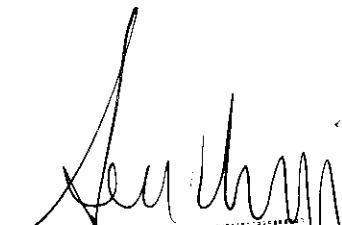
RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el traspaso presupuestario intrainstitucional, por Bs.34.452.- (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos) con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación" afectando la partida 11700 "Sueldos" para reforzar la partida de gasto 11310 "Bono de Frontera", a objeto de contar con recursos para financiar el pago de Bono de Frontera a favor del personal permanente de la ANH.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme.



Sandra Leyton P. 2
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

